

EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL VENEZOLANO PARA LAS PARLAMENTARIAS

20 20



Una muestra más de la ausencia de independencia del Tribunal Supremo de Justicia.

ÍNDICE

Introducción	3
1. Precisiones sobre el Sistema electoral venezolano	4
El sistema que está en la Constitución	
¿En qué consiste la representación proporcional?	
¿Qué es la personalización del sufragio?	
Sobre la distribución de los escaños	
2. El nuevo sistema, al banquillo	7
Mal desde el principio	
Controlando a los actores	
3. El sistema electoral para los indígenas: ciudadanos de segunda.....	13
Conclusiones	14

Introducción

A lo largo de los últimos 20 años el sistema electoral venezolano ha sufrido un profundo proceso de transformación, lo que en algún momento llevó a que, las autoridades nacionales¹ y los observadores internacionales, como el expresidente estadounidense Jimmy Carter², en su carácter de fundador del homónimo Centro Carter³, lo calificaran como el “mejor del mundo”.

Sin embargo, esta afirmación corresponde al año 2012, y tuvo que ver específicamente con el hecho que las demandas ciudadanas, como la personalización del voto y la automatización, fueron cumplidas, lo que en principio debía garantizar mayor transparencia a los ciudadanos.

Aun así debe aclararse que hubo otros aspectos del sistema electoral venezolano que empeoraron de manera importante durante el régimen político que empezó a gobernar el país desde 1999, denominado “chavismo”, ya que en ese periodo se fue desdibujando el estado de derecho, y así se fueron eliminando los controles al poder político. Esto trajo graves consecuencias para la garantía de las libertades necesarias a los efectos que las elecciones pudiesen ser realmente libres, competitivas y transparentes⁴.

Sin embargo, es sobre todo en los últimos años, en especial a partir de las elecciones parlamentarias de diciembre de 2015, en que resultó ganadora la oposición por primera vez en 20 años de chavismo, que el sistema electoral venezolano ha ido cambiando a tal punto que se ha convertido hoy en día en un mutante totalmente alejado de lo previsto en la Constitución de 1999⁵.

Lo que más llama la atención de ese proceso de transformación, especialmente en los últimos cinco años, es que su principal responsable ha sido el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), y no el legislativo nacional. Pero aún más sorprendente ha sido que la intervención del TSJ no ha sido para proteger al ciudadano y al voto, como es su mandato, sino para eliminarlo y favorecer el mantenimiento en el poder del partido que gobierna el país desde hace más veinte años⁶.

1 Vid. <https://hoy.com.do/sistema-electoral-de-venezuela-es-el-mejor-del-mundo-dice-tibisay-lucena-en-la-uasd/>

2 Vid. <https://www.nuevatribuna.es/articulo/america-latina/jimmycarter-sistemaelectoral-venezuela-eeuu-maduro-trump/20190124101144159521.html>

3 Vid. <https://www.cartercenter.org/>

4 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/historia-fraude-iii-secuestro-poder-electoral/>

5 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-nombra-a-cne-expres/>, <https://www.accesoalajusticia.org/10-claves-sobre-el-sistema-electoral-aprobado-por-el-irritocne/>, <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-expropiacion-ad-pj-y-vp-con-una-oposicion-a-la-medida-de-maduro/> y <https://www.accesoalajusticia.org/pueblos-indigenas-en-venezuela-pierden-su-derecho-al-voto-secreto-y-directo/>

6 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/golpe-electoral/>

1 | Precisiones sobre el Sistema electoral venezolano

El sistema que está en la Constitución

La Constitución venezolana de 1999 prevé un sistema dual o mixto⁷. En este sentido, el artículo 63 del texto fundamental establece:

“El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional”.

Para el caso de funcionarios como el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes, el texto constitucional establece que el ganador será quién obtenga la mayoría de los votos en una sola vuelta (artículos 228, 160 y 174, respectivamente). En cambio, para los órganos colegiados o deliberantes, cuya función principal es legislar, tales como la Asamblea Nacional, los consejos legislativos estatales o los concejos municipales, la Carta Magna diseña un sistema “paralelo” que tiene dos pilares: la representación proporcional y la personalización del sufragio.

A partir del sistema descrito para las elecciones de órganos legislativos, la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) de 2009, en su artículo 7, estableció:

“Para la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional, de los Consejos Legislativos de los estados, del Distrito Capital y de los Concejos Municipales, se aplicará un sistema electoral paralelo, de personalización del sufragio para los cargos nominales, y de representación proporcional para los cargos

de la lista. En ningún caso, la elección nominal incidirá en la elección proporcional mediante lista. La elección de los miembros de las Juntas Parroquiales se efectuará nominalmente”.

Este sistema implica la existencia de dos tipos de votos:

- a) El nominal; es decir la posibilidad de que los electores puedan escoger a sus representantes conociendo sus nombres y apellidos.
- b) El llamado “voto lista”, que es una lista cerrada dentro de la cual el elector no puede escoger por quién votar y por quién no, sino que tiene votar por el partido que representa a todos los miembros de la misma o no votar.

¿En qué consiste la representación proporcional?

Es un principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomado como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica específica. En otras palabras si un partido consigue el 40% de los votos en la elección al Parlamento entonces, según este principio, debería obtener el 40% de los escaños.

El objetivo es proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar la participación de todas las sensibilidades y expresiones de la sociedad en la integración del órgano legislativo, según su representatividad.

⁷ Es un sistema que mantiene la esencia del mayoritario, en que gana el que tiene más votos, pero también incorpora elementos para dar espacio a la representación de las minorías. En este sistema se pretende darle espacio a la mayor cantidad de voces y sensibilidades de una sociedad, garantizando la igualdad del voto al otorgar a todos los electores el mismo peso, prescindiendo de la preferencia expresada y determinando una cuota o cociente respecto del total de los votos

Desde la década de los 40 garantizar la pluralidad de los cuerpos deliberantes ha sido un fin a perseguir en el marco jurídico venezolano. Así la Constitución de 1947, en su artículo 83 ya señalaba claramente: “La ley reglamentará el principio de la representación proporcional de las minorías y propenderá a que en los organismos electorales no predomine ningún partido o agrupación política”.

¿Qué es la personalización del sufragio?

Es la posibilidad de elegir por nombre y apellido a los candidatos a determinados cargos.

La posibilidad de que los venezolanos pudieran elegir a sus representantes conociendo sus identidades fue una conquista lograda a finales de la década de los ochenta, gracias a la presión de organizaciones de la sociedad civil que lograron su acogida durante el proceso de reforma que sufrió el Estado en ese periodo, y que entre otras cosas, permitió la elección directa de los gobernadores y alcaldes.

El llamado voto nominal fue introducido en la reforma que sufrió la Ley Orgánica del Sufragio en 1989, con lo cual el sistema venezolano para la escogencia de los miembros de los órganos legislativos dejó de estar basado en listas cerradas y mutó a uno mixto, en el cual un porcentaje de los cargos eran elegidos por listas y el resto lo eran por nombre y apellido. Este modelo está inspirado en el sistema alemán.

Este mecanismo tenía como propósito permitir a los ciudadanos realizar una mejor elección, pues

podían saber por quién estaban votando y, por ende, podrían escoger al aspirante con mejor currículo y trayectoria, sin necesariamente importar el partido que lo respaldara. Asimismo se argumentaba que este sistema aseguraría mayor libertad de los representantes electos, ya que no privaría a la hora de tomar sus decisiones la militancia político partidista o la línea de la formación que los apoyara.

Sobre la distribución de los escaños

Hasta que el írrito CNE designado por el TSJ aprobó en junio de 2020 sus “Normas Especiales para las Elecciones Parlamentarias período 2021-2026”⁸, los escaños a la Asamblea Nacional se distribuían de la siguiente manera: 70% eran elegidos nominalmente; es decir, a través del llamado voto personalizado; y el 30% restante mediante “listas” para garantizar la proporcionalidad. Esto a la luz de lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE).

Los escaños correspondientes al sufragio nominal se adjudicaban a los candidatos que consiguieran la mayoría de los votos y los de la lista tomando en cuenta el total de votos obtenidos por cada formación o alianza.

Pese a que la ley antes mencionada en su artículo 7 establece: “En ningún caso, la elección nominal incidirá en la elección proporcional mediante lista”, lo cierto es que esto venía ocurriendo gracias a la táctica de las “morochas”⁹. Las “morochas” fue una estrategia electoral ideada antes del chavismo por el partido Convergencia¹⁰, mediante la

8 Vid. http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/documentos/normas_especiales_para_las_elecciones_a_la_asamblea_nacional_per%C3%ADodo_2021-2026.pdf

9 Vid. <https://talcualdigital.com/asi-es-el-truco-de-las-morochas-por-teodoro-petkoff/>

10 Vid. [https://es.wikipedia.org/wiki/Convergencia_\(Venezuela\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Convergencia_(Venezuela))

cual se creaba otro partido fantasma con el cual se postulaban a los candidatos lista, mientras que los nominales eran postulados por la formación existente. Como ambas organizaciones estaban aliadas terminaban quedándose con todo.

El chavismo copió el modelo y lo utilizó en las parlamentarias de 2005 y 2010, consiguiendo así abultar su representación en el hemiciclo. De tal manera que, por ejemplo, en 2010, pese a tener el 48% de los votos, la alianza oficialista se hizo con el 59% de los escaños, como explicó el periodista especializado en temas electorales, Eugenio Martínez¹¹.

Aunque esta práctica ciertamente representa una burla para el mandato constitucional, la misma recibió la bendición del Tribunal Supremo de Justicia, el cual estableció que prácticas como la de “las morochas” no estaban prohibidas por la Constitución y *“al no estar prohibida la aplicación del sistema aludido, el mismo encuadra dentro del orden jurídico; y aun cuando pudiere afirmarse que no toda conducta permitida resulta per se ajustada a la Constitución, en el presente caso, tampoco encuentra la Sala afectación alguna al principio de representación proporcional, habida cuenta que el mecanismo de postulación adoptado y bajo el cual se inscribieron los candidatos a diputados para las elecciones del mes de diciembre de 2005 (incluso los del partido político accionante), no proscribe, rechaza, ni niega la representación proporcional”*¹².

11 Vid. <https://efectococuyo.com/politica/por-que-el-sistema-que-aprobo-el-cne-es-el-mismo-que-sobrerrepresento-al-psuv-y-a-la-mud/>

12 Vid. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/74-250106-05-1786.HTM>

2 | El nuevo sistema, al banquillo

Mal desde el principio

Como ya se indicó, el nuevo modelo electoral venezolano no salió de una reforma a la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) de 2009 realizada por el Parlamento ni porque el TSJ anulara parte de la ley e instara a los diputados a reformarla, sino que es producto de una resolución emitida por el CNE. Esto es sumamente irregular, porque contraría a la pirámide de Kelsen, según la cual las leyes están por encima de las resoluciones administrativas, por lo que mediante estas no se pueden modificar aquellas.

Pero como si el hecho de que una resolución pretende modificar el sistema diseñado por la Constitución y una ley no sea suficiente, hay que señalar que el organismo comicial actual tampoco fue nombrado por el Legislativo, sino que, por quinta vez, en dos décadas su designación la realizó la Sala Constitucional del TSJ, bajo la excusa de que la AN incurrió en una omisión de sus funciones¹³.

Además, la actual presidenta del CNE, Indira Alfonzo, antes se desempeñó como presidenta de la Sala Electoral del TSJ, y precisamente fue ella la ponente de la sentencia que dejó al estado Amazonas sin representación en la AN. De hecho, el famoso fallo número 260¹⁴ ha sido la excusa que ha utilizado el máximo juzgado por más de cuatro

años para despojar de sus funciones al parlamento y anular todas sus actuaciones.

Pese a que se han excedido con creces los lapsos previstos en la Ley del TSJ y de la LOPRE para resolver definitivamente el asunto del estado Amazonas, el mismo continúa en fase de sentencia desde hace más de cuatro años sin que la Sala Electoral muestre la más mínima intención de resolver el asunto, estando la actual Asamblea Nacional casi al término de su mandato.

La actuación de la funcionaria contra el Parlamento le ha valido sanciones de parte de gobiernos como el de Canadá¹⁵, y más recientemente, de los Estados Unidos por su nuevo rol en el CNE¹⁶.

Otra integrante del CNE con un currículo similar al de Alfonzo es el de su actual rectora principal, Gladys Gutiérrez, quien fue presidenta del TSJ¹⁷ y de la Sala Constitucional¹⁸, y quien durante la década que estuvo en el máximo juzgado jamás dictó una sentencia contraria a los intereses del Gobierno. Su comportamiento en el organismo rector del Poder Judicial también le valió sanciones por parte de Canadá, la Unión Europea y los Estados Unidos¹⁹, y por sus nuevas funciones en el CNE por este último.

13 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-nombra-a-cne-expres/>, <https://www.accesoalajusticia.org/designacion-inconstitucional-de-los-rectores-del-cne-por-el-tsj/> y <https://supremainjusticia.org/2020/06/09/por-quinta-vez-en-20-anos-la-sala-constitucional-se-arroga-la-potestad-de-designar-al-cne/>

14 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-ordena-suspender-los-efectos-de-elecciones-parlamentarias-en-amazonas/>

15 Vid. <https://cronica.uno/94-magistrados-tsj-estan-sancionados-comportamiento-antidemocratico-iv/> y <https://www.accesoalajusticia.org/magistrados-bajo-la-lupa-de-la-comunidad-internacional/>

16 Vid. <https://www.dw.com/es/eeuu-sanciona-a-presidenta-del-consejo-electoral-de-venezuela/a-54823525>

17 Desde 2013 hasta 2017, en que ingresó Maikel Moreno como su presidente.

18 Hasta que fue nombrada rectora del CNE por la misma Sala Constitucional.

19 Vid. <https://cronica.uno/94-magistrados-tsj-estan-sancionados-comportamiento-antidemocratico-iv/> y <https://www.accesoalajusticia.org/magistrados-bajo-la-lupa-de-la-comunidad-internacional/>

En su sentencia número 68 de junio de 2020²⁰ la Sala Constitucional le dio luz verde al CNE para legislar en materia electoral y modificar el sistema electoral vigente, esto tras dejar sin efecto parte de la LOPRE que años atrás avaló, por considerar ahora que no se ajustaba a lo previsto en la Carta Magna, en los términos siguientes:

“Esta Sala Constitucional considera que un Estado democrático y social de derecho y de justicia que proclama a la democracia y al pluralismo político como uno de los valores superiores de su ordenamiento jurídico, debe ser congruente con su sistema electoral. Por lo tanto, es constitucionalmente incompatible que la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en sus artículos 14 y 15, pauten que los cargos que se elegirán por lista, según el principio de representación proporcional, serán solo tres (3) o dos (2), según el número de diputados a elegir y que el resto se elegirá en circunscripciones nominales por mayoría, ya que, de esta manera, se establece una proporción entre ambos sistemas de elección equivalente al setenta por ciento (70%) para el voto personalizado y treinta por ciento (30%) para la representación proporcional, lo cual disminuye la posibilidad de que las organizaciones con fines políticos que no cuenten con la mayoría de las preferencias electorales, tenga mayores posibilidades de ocupar escaños en los órganos colegiados de representación política, lo que afecta al pluralismo político como valor superior del ordenamiento jurídico, situación que constituye una contravención a lo dispuesto en los artículos 2, 5, 6, 62, 63 y 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, esta Sala

Constitucional propone que el porcentaje para elección de los candidatos nominales y el correspondiente a la elección por representación proporcional, sea modificado por el Consejo Nacional Electoral mediante la normativa reglamentaria con fundamento en los lineamientos establecidos en el presente fallo”.

En sus “Normas Especiales para las Elecciones Parlamentarias período 2021-2026”, el CNE atendió la instrucción que le dio el TSJ. Así aumentó en 66% el número de escaños del Parlamento, el cual pasó de 167 a 277. Pero además redujo la proporción de diputados a ser electos nominalmente del 70% a 48% (133), al tiempo que incrementó el número de aquellos que van a ser electos proporcionalmente hasta el 52% (148).

Asimismo creó un mecanismo adicional llamada la “lista nacional”, algo que no existe en ningún instrumento legal venezolano; y por medio del cual se van a elegir 48 diputados. Y, por último, alteró la forma en la que las comunidades indígenas van a elegir a sus representantes ante la AN, lo que se analizará en la siguiente sección con más detalle.

Los cambios antes expuestos violentan lo dispuesto en la Constitución de 1999, en particular lo establecido en el artículo 186, el cual señala:

“La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país. Cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas.

20 Vid. <https://www.accesoaljusticia.org/omision-legislativa-de-la-an-en-la-designacion-de-los-integrantes-del-cne/>

Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres. Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso”.

De seguirse lo establecido en la disposición arriba citada, el número de legisladores debería ser más o menos igual al de la actualidad: 167, y si hubiera alguna variación, debería ser no hacia arriba, sino hacia abajo por causa del éxodo masivo de venezolanos. Aunque hubiera más población y no menos, no podría ser mayor a dos diputados, como de hecho ha venido ocurriendo en los últimos años. En efecto, en las elecciones parlamentarias de 2010 se eligieron 165 legisladores y en las de 2015, 167.

La ampliación en el número de los miembros de organismos colegiados ya ha sido una táctica que el chavismo ha utilizado en el pasado para asegurarse el control de determinadas instituciones. En 2004 amplió de 20 a 32 el número de magistrados del TSJ, con lo cual se ha garantizado su control hasta ahora²¹. Aunque lo más probable es que este nuevo número de diputados tenga que ver con la desaparición en diciembre de la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente²², instalada en agosto de 2017, con el fin principal de sustituir a la AN. En efecto, parte de los constituyentes se están presentando como candidatos para diputados.

Por último, el nuevo sistema representa una violación al principio de separación de poderes, por cuanto es la AN la única con potestad para legislar; así como también al mandato que prohíbe cambiar las reglas electorales seis meses antes de una votación²³.

Controlando a los actores

Tras los comicios parlamentarios de 2015, en que la oposición ganó por primera vez en 17 años la Asamblea Nacional, el chavismo se dio cuenta que podía estar al frente de una debacle electoral -que incluso podía llevarlo a perder la Presidencia de la República- y, por ello, comenzó a emplear estrategias, la gran mayoría ilícitas, para permanecer en el poder.

Una de sus varias maniobras fue la eliminación de la oposición política²⁴, en un inicio, a través del TSJ y el CNE, y luego de la Asamblea Nacional Constituyente, lo que llevó a que de 67 toldas existentes para diciembre de 2015, quedaran solamente 17 (12 progobierno y 5 opositores) en 2018²⁵.

La “purga” comenzó con una sentencia, la número 1, de la Sala Constitucional del 5 de enero de 2016²⁶, en la que estableció que los partidos políticos que hubieran obtenido menos del 1% de los votos en las elecciones parlamentarias de 2015 en menos de doce entidades federales, debían renovar la nómina de sus inscritos.

21 Vid. <https://www.hrw.org/es/report/2004/06/16/manipulando-el-estado-de-derecho/independencia-del-poder-judicial-amenazada-en>

22 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/ocho-claves-sobre-la-fraudulenta-anc-y-el-cese-de-sus-funciones/>

23 Artículo 298 constitucional.

24 Vid. <https://prodavinci.com/sobre-la-ilegalizacion-de-partidos-en-venezuela/>

25 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/venezuela-sin-partidos-politicos-opositores/>

26 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/derecho-de-asociacion-con-fines-politicos/>

Esto sobre la base de que las organizaciones con fines partidistas renunciaron al uso de sus tarjetas propias para adoptar la de la Mesa Democrática de la Unidad (MUD), alianza que resultó exitosa para la oposición en contra de los adversarios del denominado Gran Polo Patriótico, la coalición del partido de gobierno.

Quedaron excluidos de este proceso de renovación cinco partidos, entre los cuales se encontraba la MUD, el mayor partido de oposición; y del lado del gobierno, también el más importante, el PSUV.

La consecuencia: solo 14 partidos fueron renovados, sumados a los 8 declarados válidos sin tener que someterse al proceso de renovación, entre ellos la MUD. Este proceso de renovación duró un año y tres meses y de 67 partidos en diciembre de 2015, se llegó a un total de 22 para diciembre de 2017.

La fraudulenta ANC también colaboró con la “limpieza política” a favor del poder en Miraflores. El 20 de diciembre de 2017 emitió un decreto que ordenó una nueva validación de las organizaciones, en represalia contra las que no participaron en la contienda de las municipales del 10 de diciembre²⁷. Así, tras otro proceso de validación, fueron eliminados los partidos de oposición: Primero Justicia, Voluntad Popular y Puente.

A esto se añade que a comienzos de 2018 (25 de enero) a través de la sentencia número 53²⁸, la

Sala Constitucional eliminó la tarjeta de la MUD.

El resultado fue favorable para el Gobierno, pues entre el TSJ y el CNE le despejaron el camino a Nicolás Maduro para las presidenciales, que debían celebrarse a final de 2018, pero que fueron anticipadas de manera ilegal al 20 de mayo, eliminándole la competencia de peso de los principales partidos políticos de oposición del país²⁹. Esto resultó ser una fórmula perfecta para acabar con la oposición, si se toman en cuenta también las inhabilitaciones políticas impuestas por la Contraloría General a figuras como Henrique Capriles³⁰ o con las persecuciones del Poder Judicial a los alcaldes de oposición³¹ y diputados de la AN³².

Pero tras la cuestionada convocatoria a las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2020, el TSJ retomó una estrategia ya venía aplicando desde 2012: la intervención de los partidos políticos. Esta estrategia la inauguró la Sala Electoral, cuando a través de su sentencia número 0087 del 6 de junio de 2012³³, despojó de su directiva al partido Patria Para Todos (PPT), y lo hizo nuevamente a través de su Sala Constitucional, por medio de su decisión número 122 del 21 de agosto de 2020³⁴.

También en 2012, el 7 de julio, la intérprete de la Carta Magna en su sentencia número 793 cambió a Ismael García de la presidencia del Movimiento por la Democracia Social (Podemos) y lo reemplazó por el exgobernador del estado Aragua, Divaldo Bolívar³⁵.

27 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/decreto-de-anc-contr-partidos-viola-libertad-politica-y-derecho-al-sufragio/>

28 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/renovacion-de-los-partidos-politicos-de-oposicion/>

29 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/claves-sobre-la-ilegitimidad-de-las-elecciones-del-20-de-mayo/>

30 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/13-anos-de-inhabilitaciones-politicas-en-una-imagen/>

31 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/el-gobierno-ha-venido-usando-al-tsj-como-instrumento-de-persecucion-contr-quienes-piensen-distinto/> y <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-ha-querido-castigar-con-carcel-a-los-alcaldes-opositores-que-han-respetado-el-derecho-a-la-protesta-contr-el-gobierno-nacional/>

32 <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/01/Persecuci%C3%B3n-pol%C3%A9tica-a-diputados-de-oposici%C3%B3n-o-disidentes-en-Venezuela-2.pdf>

33 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/intervencion-de-la-junta-directiva-del-partido-politico-patria-para-todos-ppt/>

34 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/intervencion-judicial-de-la-organizacion-con-fines-politicos-patria-para-todos-ppt/>

35 Vid. <https://supremainjusticia.org/2016/10/20/podemos-intervenido-para-dejarlo-en-manos-de-un-acusado-de-corrupcion-que-apoya-al-chavismo/>

En 2015 corrieron la misma suerte el Movimiento Electoral del Pueblo (MEP)³⁶, Bandera Roja³⁷, MIN-Unidad³⁸ y Copei³⁹.

Más recientemente, mediante las sentencias 71⁴⁰ (15 de junio), 72⁴¹ (16 de junio) y 77⁴² (7 de julio) desconoció a las directivas de Acción Democrática (AD), Primero Justicia (PJ) y Voluntad Popular (VP), respectivamente⁴³, y resolvió reemplazarlas por juntas *ad hoc*, presididas por dirigentes cercanos al gobierno de Nicolás Maduro.

Además, determinó que las juntas *ad hoc* son las únicas facultadas para postular a los candidatos de esos partidos políticos en las elecciones que convoque el ilegítimo CNE; por ello, ordenó al árbitro abstenerse de aceptar cualquier candidatura no avalada por los interventores. Asimismo, declaró que las juntas directivas *ad hoc* son las autorizadas para utilizar el logo, símbolos, emblemas, colores de AD, PJ y VP y ordenó suspender los efectos de cualquier medida disciplinaria (expulsiones o exclusiones) que las directivas de los partidos -ahora suspendidas- realizaron contra su militancia, sobre todo hacia los solicitantes de las

medidas de amparo que dieron lugar a las tres sentencias del TSJ.

En el caso de la directiva de AD, ahora la preside Bernabé Gutiérrez, ya no Ramos Allup. En el caso de PJ, lo preside José Dionisio Brito, suspendido en 2019 por la AN por corrupción. Y a VP lo preside José Gregorio Noriega Figueroa, también suspendido en 2019 por la AN por corrupción.

Por su parte la Sala Electoral en sentencia número 19, publicada el pasado 20 de julio⁴⁴, resolvió entregarle a Manuel Rivas la dirección de la organización Movimiento Republicano. El partido Tupamaro, tradicionalmente afín al chavismo, también fue intervenido el 18 de agosto de 2020, esta vez por la Sala Constitucional en su dictamen número 119⁴⁵. Por último, el partido Nuvipa fue intervenido por el CNE⁴⁶.

Otra de forma de interferencia se verifica en los fallos números 124⁴⁷ y 125⁴⁸, ambos del 25 de agosto, y el número 126 del día 26 del mismo mes⁴⁹, en los que la Sala Constitucional en vez de cambiar directivas de los partidos, los habilita

36 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/intervencion-judicial-del-partido-movimiento-electoral-del-pueblo-mep/>

37 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/intervencion-judicial-de-la-organizacion-politica-bandera-roja-br/>

38 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/intervencion-judicial-del-partido-movimiento-de-integridad-nacional-unidad-min-unidad/>

39 Vid. <https://efectocuyo.com/politica/intervencion-de-copei-por-el-tsj-imposibilita-postulacion-de-roberto-enriquez-para-el-6d/>

40 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/suspension-de-la-direccion-nacional-de-la-organizacion-con-fines-politicos-accion-democratica/>

41 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/suspension-de-la-direccion-nacional-de-la-organizacion-con-fines-politicos-movimiento-primero-justicia/>

42 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/suspension-de-la-direccion-nacional-de-la-organizacion-con-fines-politicos-voluntad-popular/>

43 Estos partidos habían salido del registro del CNE por los problemas que se presentaron para su renovación, o por decisión del TSJ, del CNE o de la Constituyente. Sin embargo, aparecieron habilitados nuevamente una vez dictadas las sentencias de intervención del TSJ, que les permiten participar, pero no con sus candidatos naturales, sino con unos impuestos por el régimen de Maduro a través del TSJ. Lo grave de esto es que esos partidos con sus colores y símbolos aparecerán en el tarjetón electoral, pero muchos electores votarán por ellos creyendo que eligen a candidatos de la oposición, siendo que en Venezuela hay mucha opacidad informativa y condiciones pésimas de luz e internet, así como socioeconómicas muy graves, que muchas veces no permiten en determinadas zonas del país saber realmente qué ocurre.

44 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/intervencion-judicial-a-la-organizacion-con-fines-politicos-movimiento-republicano-mr/>

45 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/intervencion-judicial-a-la-organizacion-con-fines-politicos-partido-tendencias-unificadas-para-alcanzar-movimiento-de-accion-revolucionaria-organizada-tupamaro/>

46 <https://cronica.uno/en-nuvipa-afinan-estrategia-legal-y-politica-para-enfrentar-intervencion-del-cne/>

47 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/habilitacion-de-la-organizacion-con-fines-politicos-bandera-roja-br-para-participar-en-las-elecciones-parlamentarias/>

48 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/habilitacion-de-la-organizacion-con-fines-politicos-compromiso-pais-compa-para-participar-en-las-elecciones-parlamentarias/>

49 Vid. <https://www.accesoalajusticia.org/habilitacion-de-la-organizacion-con-fines-politicos-movimiento-de-integridad-nacional-unidad-min-unidad/>

para que puedan participar en las parlamentarias, a pesar de no aparecer en una lista publicada por el CNE a tal efecto. Los partidos habilitados mediante las sentencias antes mencionadas fueron Bandera Roja, Compromiso País y MIN-UNIDAD, respectivamente.

La actuación del TSJ contra los partidos no se ha limitado a las formaciones opositoras, sino que ha abarcado también a las cercanas al chavismo, en especial aquellas que en los últimos tiempos han comenzado a dar muestras de cierta disidencia y que incluso anunciaron que participarían en los comicios legislativos en una alianza sin el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV)⁵⁰.

50 Vid. <https://cronica.uno/partidos-oficialistas-minoritarios-crean-alianza-electoral-sin-el-psuv/>

3 | El sistema electoral para los indígenas: ciudadanos de segunda

Pero donde las violaciones al marco constitucional quedan más al descubierto es en el nuevo sistema para los pueblos indígenas⁵¹. Así en el “Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020”, contenido en la resolución n.º 200630-0024 del 30 de junio de 2020, antes citada, se establece que los diputados serían elegidos no de manera directa, sino mediante voceros⁵², electos en asambleas generales a mano alzada, es decir, sin respetar el voto universal, secreto y directo previsto en la Carta Magna.

¿Por qué el cambio? No hay explicación alguna, porque desde el restablecimiento de la democracia en enero de 1958 los indígenas vienen votando de la misma manera que el resto de los venezolanos y desde el año 2000, con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, se estableció un sistema que les garantiza que tengan representación en el Parlamento regional y en los regionales de aquellos estados donde tienen presencia.

Ante el escándalo que produjo lo antes mencionado, el CNE dio marcha atrás, pero solo parcialmente. Así el pasado 14 de agosto reformó su reglamento sobre la elección de la representación indígena para establecer que el voto para elegir a los diputados que les corresponden a los pueblos

originarios sería secreto, como lo es para el resto de los electores⁵³. Así en su resolución número Resolución N° 200814-032⁵⁴ se lee:

“El voto en las Asambleas Generales será secreto y se efectuará manualmente mediante boleta, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procesos Electorales, su Reglamento General y el Manual de Funcionamiento de las Asambleas Generales”.

Sin embargo, este fue el único cambio sustancial, porque la decisión de que la escogencia de los diputados sea de segundo grado se mantiene. Todo ello bajo la excusa de respetar las “costumbres y tradiciones” de los pueblos originarios. Esto, pese a que el artículo 63 de la Constitución es claro al establecer que el derecho al sufragio se ejercerá “mediante votaciones libres, universales, directas y secretas”.

Por último, a los pueblos indígenas no se les mantuvo la exigencia de que haya igual número de candidatos hombres y mujeres, lo cual es otro gesto que los discrimina frente al resto de los venezolanos⁵⁵.

51 Vid. <https://www.accesosaljusticia.org/pueblos-indigenas-en-venezuela-pierden-su-derecho-al-voto-secreto-y-directo/>

52 Esto significa que los voceros escogen a los diputados, el pueblo indígena pierde este derecho al voto directo y puede elegir solamente a los voceros.

53 Vid. http://www.cne.gob.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3831

54 Vid. http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/documentos/normas_especiales_aprobadas/resolucion_que_levanta_parcialmente_la_sancion_y_modifica_el_reglamento_especial_para_regular_la_eleccion_de_la_representacion_indigena_en_la_asamblea_nacional_2020.pdf

55 Esto consiste en “exigir postulación de candidaturas en una fórmula de 50% por cada sexo; y en caso de no ser posible, se aplicará una franja que tendrá como mínimo el 40% y como máximo 60% por cada sexo; aplicable a todas las modalidades establecidas para esta elección: nominal, listas regionales y listas de adjudicación nacional. Y a través del sistema automatizado garantizar que la postulación se cumpla de forma secuencial a fin de asegurar la forma paritaria y alterna”, http://www.cne.gob.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3810 y http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/documentos/paridad_de_genero/proyecto_de_paridad_de_genero.pdf. Sin embargo, como ya se indicó esto no se aplica a la población indígena sin que haya explicación alguna al respecto del órgano electoral sobre el porqué de su exclusión de esta normativa.

Conclusiones

El sistema electoral venezolano venía registrando importantes retrocesos en los últimos años que sembraban dudas sobre la transparencia y licitud de los procesos comiciales registrados recientemente. Sin embargo, a las quejas sobre el ventajismo por parte del chavismo y a la alineación del CNE con el gobierno de Maduro se suman ahora unas reglas que son abiertamente inconstitucionales.

Las llamadas “Normas Especiales para las Elecciones Parlamentarias período 2021-2026”, dictadas por el árbitro electoral por orden del TSJ, están viciadas de origen, por cuanto el organismo comicial no está facultado constitucionalmente para legislar. La tarea de legislar le corresponde exclusivamente a la AN, salvo que ésta decida habilitar al presidente de la República para hacerlo. Pero además de esta irregularidad, el contenido del instrumento que fija el nuevo sistema electoral también es contrario a la Carta Magna, por cuanto no respeta el modelo que ella contiene. Uno de los vicios más evidentes es el relacionado con el aumento en el número de legisladores, de los 167 actuales a 277, por cuanto no se ajusta a lo contenido en el artículo 186 constitucional.

Tampoco se ajusta al texto fundamental la decisión de reducir el número de diputados elegidos nominales, para luego aumentar el de los diputados que se eligen por las listas cerradas. Ni mucho menos las condiciones impuestas a los pueblos indígenas, a los cuales se discrimina y se les trata como ciudadanos de segunda.

Este nuevo modelo lejos de generar confianza en torno a la institución del voto lo que hace es reforzar las dudas existentes sobre las venideras parlamentarias.

accesoalajusticia.org

 @accesoajusticia

 accesoalajusticia

 @AccesoaJusticia